



CIRCULAR EXTERNA No.

Del

0 0 0 0 0 8 1 0 FEB 2017

PARA: AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, ÁREAS METROPOLITANAS, GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, GESTORES DE TRANSPORTE MASIVO, INTEGRADO Y ESTRATÉGICO

DE: LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Indicadores de las acciones para el control de la informalidad e ilegalidad.

Respetados Señores,

La presente Circular tiene por objeto dar a conocer a las autoridades de tránsito y transporte, los indicadores que en adelante servirán de herramienta para el control de todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor.

A partir del seguimiento de los indicadores que se señalan en el presente escrito, la Superintendencia de Puertos y Transporte analizará la gestión de las autoridades, respecto del desarrollo de los operativos de control y de los procesos sancionatorios, verificando que las órdenes de comparendos impuestas surtan todo el proceso contravencional, evitando así la ocurrencia los fenómenos de caducidad y prescripción.

Así mismo, ésta Superintendencia verificará que para los Informes Únicos por Infracción al Transporte (IUIT), que son de competencia de las autoridades departamentales y municipales, surta el proceso sancionatorio y que los informes de infracciones que son de competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, sean efectivamente remitidos a ésta entidad para que se realice el proceso que corresponde.

Al respecto, se resalta que la competencia establecida para los procesos sancionatorios para las empresas de radio de acción nacional (servicio especial de pasajeros por carretera – intermunicipal y mixto intermunicipal), es de la Superintendencia de Puertos y Transporte y por tanto no pueden las autoridades locales conocer de tales procesos, ni entregar dichos vehículos inmovilizados en virtud de un IUIT, al respecto se solicita revisar la circular 001 de 2016, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

1. Fundamento Jurídico

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y



0 0 0 0 0 8 1 0 FEB 2017

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consecuencia, el mismo artículo dispone que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De otro lado, los artículos 3 y 5 de la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", en el que para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo y que el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo. (...)

Por su parte los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, establecieron el objeto y los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en virtud de la Delegación de las funciones que en principio le corresponden al Presidente de la República y aplicar las sanciones correspondientes por la transgresión a las normas de tránsito y transporte.

El artículo 4 de la precitada norma, indica que, en ejercicio de tales funciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte, está facultada para velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados y que la actividad del transporte se rige entre otros principios por el de acceso al transporte, el cual implica que: el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Así mismo, el artículo 9 de la precitada Ley, establece entre otros sujetos a sanciones: las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de las normas de tránsito y transporte, las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte y las empresas de servicio público.



En virtud de lo <sup>0.0.0.0.8 1.0.FEB.2017</sup> ~~artículo 107~~ del Ministerio de Transporte mediante Circulares 20161100137321 de 17 de marzo de 2016 y 20164100264971 14 de junio de 2016, instó a las autoridades de tránsito para que en coordinación con las autoridades de control operativo y policivas, optimicen su eficacia para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre. Así mismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de las Circulares 022 de 24 de marzo de 2015, 59 y 60 de 12 de julio de 2016, recordó a las autoridades de tránsito y transporte, empresas de servicio público de transporte, propietarios de vehículos y conductores, que debían buscar herramientas que controlaran la piratería, informalidad e ilegalidad del transporte.

Igualmente, la Superintendencia de Puertos y Transporte, suscribió un contrato interadministrativo con la Dirección Nacional – SIMIT-, con el objetivo de aplicar los siguientes indicadores, que le permitirán a ésta Entidad optimizar las funciones de supervisión:

**2. Descripción de los Indicadores de control de informalidad e ilegalidad.**

1. Indicadores generales de control. Estos indicadores buscan hacer seguimiento de la disponibilidad de cuerpo técnico de control y de los operativos de control realizados conforme el plan estratégico de informalidad:

Indicador	Descripción
Indicador de Fuerza disponible/habitantes	Miembros disponibles del cuerpo de control/Población
% Puntos críticos Intervenido	Intervención de puntos críticos/Puntos críticos de informalidad identificados en el mes

2.1 Indicadores sobre la gestión de las infracciones a las normas de tránsito (comparendos). Estos indicadores se aplicarán a las infracciones que están relacionados directamente a los riesgos de seguridad y con la prestación del servicio informal: C35, D02, F, C29, B01, C24, D12, A12, H3. Es decir que, para cada uno de las infracciones mencionadas anteriormente, se calcularán los indicadores incluidos en la siguiente tabla:

Indicador ( aplicados a las infracciones sobre las infracciones objeto de análisis)	Descripción
% de comparendos impuestos por informalidad y seguridad vial.	Total de comparendos locales objeto de análisis / Total comparendos impuestos en la ciudad.
Comparendos pagados voluntariamente.	Comparendos pagados voluntariamente / Total comparendos.
Infractores por resolución.	Comparendos con resolución / Total comparendos
Comparendos posiblemente caducados por falta de gestión.	Comparendos posiblemente caducados caducados/Total de comparendos.
Infractores que pagaron.	Comparendos con resolución pagados/ Comparendos con resolución.
Infractores que no han pagado - Cartera O.T.	Comparendos en mora / Total comparendos con resolución.
Valor de comparendos en mora.	Valor en pesos de comparendos en mora / Valor total comparendos con resolución en pesos.



Indicador ( aplicados a las infracciones)	Descripción
% vehículos inmovilizados del total de imposición.	Vehículos inmovilizados/ Total comparendos que dan inmovilización.
% de Licencias suspendidas.	Licencias de conducción suspendidas/Total comparendos que dan suspensión.
% de Licencias canceladas.	Licencias de conducción canceladas/Total comparendos que dan cancelación.
% infractores servicio particulares.	Comparendos a vehículos particulares/Total comparendos.
% infractores de servicio público.	Comparendos a vehículos públicos /Total de comparendos.
Reincidencias.	Conductores reincidentes / Tarjetas de conducción canceladas por reincidencia. Conductores reincidentes / Tarjetas de conducción suspendidas por reincidencia.
% Infracciones locales de tránsito en el país.	Total de infracciones de tránsito por ciudad /Total de infracciones de tránsito nacional.
% Infracciones locales de transporte en el país.	Total de infracciones de transporte por ciudad / Total de infracciones nacional.

2.2. Indicadores del proceso sancionatorio de transporte, se analizará la gestión realizada a las empresas de radio de acción municipal (colectivo, individual tipo Taxi, mixto municipal). Estos indicadores se aplicarán a las infracciones de transporte que están relacionados directamente sobre la prestación del servicio público y cuya investigación debe adelantarse por las autoridades municipales, de conformidad con los códigos 404, 411, 417, 419, 426, 587, 590, 442, 456, 444, 445 de la Resolución 10800 de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte:

Indicador	Descripción
Archivos de IUIT recibidos.	Número de IUIT archivados / Número de IUIT recibidos en el mes.
Aperturas de los IUIT recibidos.	Número de IUIT con resolución de apertura de investigación /Número de IUIT recibidos en el mes.
Fallados de los IUIT aperturados.	Número de IUIT con resolución de fallo /Número de IUIT aperturados en el mes.

2.3 Indicadores por remisión de procesos contravencionales de radio de acción nacional (transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera y especial). Estos indicadores se aplicarán a las infracciones que están relacionados directamente sobre la prestación del servicio público y las condiciones de seguridad de los vehículos, cuya investigación debe adelantarse por la Superintendencia de Puertos y Transporte y que corresponden a los código 472, 474, 480, 494, 495, 510, 518, 519, 531, 587, 590 de la Resolución 10800 de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte:

Indicador	Descripción
% IUIT enviados a la Superintendencia por ciudad respecto al total nacional.	Número de IUIT remitidos por la ciudad a la Superintendencia/ Número de IUIT enviados a la Superintendencia de todas las ciudades.



0 0 0 0 8 1 0 FEB 2017

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Indicador	Descripción
Remisión de IUIT a la Superintendencia.	Número de IUIT remitidos a la Superintendencia / número de IUIT nacionales en el mes.
Remisión de IUIT a tiempo.	Número de IUIT remitidos a la Superintendencia en 24 horas.

### 3. Controles

Por lo expuesto, ésta Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, mediante el contrato interadministrativo suscrito con la Dirección Nacional SIMIT, realizará el seguimiento a la gestión de los procesos sancionatorios en materia de tránsito, a través del reporte a dicha plataforma que los organismos de tránsito realizan, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", sin perjuicio de otras actividades de seguimiento.

Respecto del seguimiento a la gestión de los procesos sancionatorios de transporte, además de las visitas de inspección, se requerirá la información necesaria para aplicación de los indicadores de control anteriormente mencionados.

### 4. Consideraciones especiales respecto a la cancelación y suspensión de la licencias de conducción.

Respecto de la suspensión y cancelación de la licencia de conducción, el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de 1383 de 2010, establece como causal de suspensión, entre otras la de: "4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva; y como causal de cancelación, entre otras la de: "5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa".

Lo anterior se resalta, con el objeto de establecer que ésta Superintendencia realizará el seguimiento no solo a la gestión de cobro de las multas, si no que prestará atención al cumplimiento del artículo precitado.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y se publicará en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá D.C. a los, 0 0 0 0 8 1 0 FEB 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HAURI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor